

C.P.C. N° 968/292

ANT: Denuncia de don Raúl Vargas Ostoic sobre tarifas aplicadas por la Compañía Eléctrica del Litoral S.A. Ingreso N° 18-95.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, 10 MAY 1996

1.- Don Raúl Vargas Ostoic, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Corina N° 0254, comuna de La Cisterna, denunció a la Compañía Eléctrica del Litoral S.A., en adelante LITORAL, con domicilio en Santiago, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 949, Oficina 2002, por cobro excesivo de tarifas.

El denunciante expresa que posee una casa de veraneo en la localidad del Quisco que ocupa, casi exclusivamente en los meses de Enero y Febrero. Como la casa tiene termo eléctrico para proveerla de agua caliente, el consumo es alto en esos meses.

Sin embargo, aun cuando la casa esté desocupada en los meses restantes, el cobro es similar al del verano, pues de Abril en adelante y todo el resto del año debe pagar el consumo más alto producido en el periodo de verano.

Agrega que consultó en LITORAL las razones de este alto costo y le manifestaron que ello obedece a la aplicación de la tarifa aprobada por Decreto Supremo N° 572, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece que el consumo más alto producido en el periodo de verano determina el cobro mensual durante el resto de los meses del año.

A juicio del denunciante, el sistema tarifario es injusto, especialmente considerando que se trata de una empresa monopólica.

Mediante Oficio Ord. N° 245, de 11 de Abril de 1996, el señor Fiscal Nacional Económico informó a esta Comisión que, después de practicada la investigación de rigor, para lo cual solicitó antecedentes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la propia denunciada, concluyó que las tarifas

cobradas por la denunciada se ajustan a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y al Decreto Supremo N° 572, de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 31 de Octubre del mismo año, y que no hay antecedentes que permitan estimar que existe un abuso monopólico en el cobro de las tarifas, concluyendo que procede desestimar la denuncia referida.

Además, la Fiscalía hace presente que existe el precedente del Dictamen N° 496 de 25 de Octubre de 1985, de esta Comisión, que desestimó una denuncia similar formulada en contra de la misma denunciada.

3.- De los antecedentes expuestos y de los que ha tenido a la vista, esta Comisión concluye, concordando con la opinión del señor Fiscal Nacional Económico, que los hechos denunciados no configuran una conducta monopólica de parte de la Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y acuerda desestimar la denuncia formulada, por don Raúl Vargas Ostojic, ya individualizado.

Notifíquese al denunciante, acompañando copia del Dictamen N° 496 de 1985 de esta Comisión; a la denunciada, y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcribese al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Mayo de 1996, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de los miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Juan Manuel Baraona Sainz, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Seleme Zapata.

No firma la Sra. Lucía Pardo Vásquez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

